



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Secretaría Sala Civil  
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá*

---

*Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305*

## **AVISA**

Que mediante providencia calendada **QUINCE (15) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, el Magistrado (a): **CLARA INÉS MÁRQUEZ BULLA, ADMITE**, acción de tutela radicada con el No. **11001-2203-000-2023-01826-00** formulada por **JUAN MANUEL CORREA ESQUINAS**. contra **JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,  
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER  
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO**

**No 2022-0211**

Se fija el presente aviso por el término de UN (01) día, en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

**SE FIJA: 17 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 08:00 A.M.**

**SE DESFIJA: 17 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 05:00 P.M.**

**LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN  
SECRETARIA**

Elabora VMPG

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y  
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO  
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR  
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.  
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE  
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
BOGOTÁ - SALA CIVIL**

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Radicación 110012203000 2023 01826 00**

**ADMÍTESE** la presente acción de tutela instaurada por **JUAN MANUEL CORREA ESQUINAS**, contra el **JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**.

Líbrese oficio al convocado para que en el término improrrogable de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, con fundamento en el escrito de tutela que se le remite, se pronuncie en forma clara y precisa sobre los hechos fundamentales y peticiones en que se apoya la misma, allegando para el efecto las pruebas documentales respectivas. Deberá, además, presentar un informe detallado de las actuaciones reprochadas.

Ordénase al Funcionario remitir las piezas que estime pertinentes del expediente **2022-0211**. Por su conducto notifíquese a las **PARTES** y **APODERADOS** que intervienen en el diligenciamiento, así como a **TERCEROS**, si los hubiere, de la iniciación del presente trámite para que ejerzan su derecho de defensa, debiendo incorporar a estas diligencias copia de las comunicaciones que para tal efecto se libren.

Prevéngasele que el incumplimiento a lo aquí ordenado lo hará incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, súrtase el trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial de este

Tribunal, con el fin de informar el inicio del decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultados.

Notifíquese esta decisión a las partes intervinientes en legal forma, por el medio más expedito y eficaz.

**Firmado Por:**  
**Clara Ines Marquez Bulla**  
**Magistrada**  
**Sala 003 Civil**  
**Tribunal Superior De Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b64db683165c30e78f787b56d4b2d88d6ca37e600ab465cd19e4be47aa4ae8**

Documento generado en 15/08/2023 08:27:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Honorables Magistrados  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C.  
SALA CIVIL  
E. S. D.

REF; ACCION DE TUTELA DE: JUAN MANUEL CORREA ESQUINAS  
CONTRA: JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SOLICITANTE:

JUAN MANUEL CORREA ESQUINAS, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la Carrera 46 No. 131-36 de Bogotá D.C. e identificada como obra bajo mi firma.

CONTRA:

JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, cuyo titular es el Dr. GUSTAVO SERRANO RUBIO, quien es mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C.

DERECHOS AMENAZADOS Y NORMAS CONSTITUCIONALES INFRINGIDAS:

EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO.-

De conformidad con el art. 86 de la Constitución Nacional y art. 40 del decreto 2591/91, en la presente acción de tutela se estructuran los siguientes elementos:

a.- Que la lesión del derecho es consecuencia directa de las OMISIONES del JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA dentro del proceso de reorganización No. 2022-0211 de JUAN MANUEL CORREA ESQUINAS.

b.- Que se encuentran agotados los requerimientos para que el Juzgado tutelado resuelva lo que a derecho corresponda.

c.- Que no existe otro mecanismo idóneo para reclamar el derecho vulnerado.





Por lo que se ha vulnerado de manera grave e injustificada el debido proceso consagrado en el art. 29 de la C.N., por no ceñirse al procedimiento legal y mantener un proceso al despacho por más de dos (02) meses, sin justificación alguna y sin la observancia de sus formas propias.

#### OMISION:

En virtud de que requirió al suscrito por una información, se la suministre en tiempo y lleva más de dos (2) meses al Despacho el proceso de reorganización No. 2022-0211 de JUAN MANUEL CORREA ESQUINAS, violando flagrantemente el DEBIDO PROCESO como lo estipula el artículo 29 de la C.N.

#### HECHOS:

1. El día 14 de julio de 2022 se admitió el proceso de reorganización.
2. El JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO por auto de fecha mayo 02 de 2023 previo a resolver una petición de la parte actora, me requiere para que suministre una información.
3. El día 5 de mayo de 2023 el suscrito demandante da cumplimiento a este auto.
4. El día 24 de mayo de 2023 entro el proceso al Despacho, es decir a los 3 días.
5. A pesar del cumplimiento a la providencia en mención, han pasado casi tres (3) meses, con el proceso al despacho, sin que se resuelva la petición realizada el 28 de Marzo de 2023.
6. El Juzgado 32 Civil del circuito **lleva casi cinco (5) meses sin resolver** una petición de la parte actora y con esta dilación está violando el artículo 29 de la C.N.

#### PRETENSIONES:



1.-Que se me tutele el derecho al debido proceso.

2.- Que se de la orden y la definición precisa de la conducta a cumplirse con el fin de hacer efectiva la tutela.

3.- Que de conformidad con el art. 23 del Decreto 2592 De 1.991, se me garantice el pleno goce de mis derechos y se ordene realizar la acción adecuada.

4.- Que se señale un plazo perentorio para el cumplimiento de lo resuelto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Decreto 2591 de 1.991, Decreto 306 de 1.992, Arts. 29 y acordes de la CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, Art. 14 y demás del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

#### ARTICULO 29 de la C.N.

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

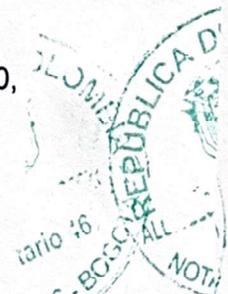
Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

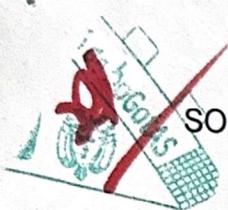
#### <Antecedentes>

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 5, 10, 12, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 34, 51, 60, 65, 74, 75, 82 y 83

#### ARTÍCULO 14 C.G. del P..

**DEBIDO PROCESO.** El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en este código. Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso.





**SOLICITUD DE INFORMES:**

De considerarlo necesario, pídase al Juzgado 32 Civil del Circuito de esta ciudad, la documentación donde consten los antecedentes de este asunto correspondiente al proceso No. 2022-0211.

**MANIFESTACION ESPECIAL:**

Esta acción de tutela no se ha interpuesto ni a título personal ni a través de representante, ante otro Juez de la República.

**NOTIFICACIONES:**

El suscrito peticionario en la Carrera 46 No. 131-36 de BOGOTÁ D.C.  
EMAIL: juancorrea@rubensltda.com  
CELULAR: 3105662195

El Juzgado 32 Civil del Circuito de esta ciudad y su titular Dr. GUSTAVO SERRANO RUBIO, en la Carrera 10 No. 14-33, piso 15 de esta ciudad.  
EMAIL: ccto32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

JUAN MANUEL CORREA ESQUINAS  
C.C. 19.442.632

Firma Autenticada  
NOTARÍA 46 DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

